

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 1999 00225 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se le indica a la memorialista que tal petición ya fue resuelta mediante auto de diciembre 6 de 2019, visto a folio 259, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



28
259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 31 03 023 1999 00225 00

En atención a la solicitud que milita a folio 24 de estas diligencias, se le hace saber a la solicitante que conforme las actuaciones que registra la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial, el proceso al que hace referencia actualmente se encuentra archivado en el paquete 188 de 2018 en la sede Montevideo a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional, ante quien si lo considera necesario, deberá realizar las gestiones pertinentes para obtener su desarchivo a efectos de atender cualquier solicitud que para el mismo se haga.

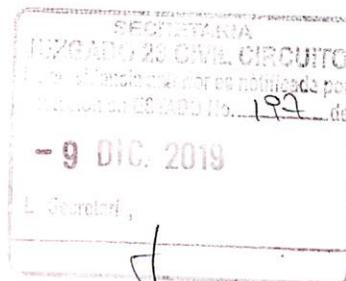
Asimismo, ha de precisarse que conforme la copia del certificado de libertad y tradición aportado, el embargo hipotecario ordenado por esta agencia judicial no fue registrado, tal como lo indica la anotación 14 de dicho folio inmobiliario.

En razón de lo anterior, no se accede al oficio de desembargo solicitado, amén que no acredita la calidad que dice ostentar para actuar en esta causa.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



JUZGADO ELECTRAL SUPLENTE DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Al desahogo del señor Juez informando que:

- 1. Se recibió el expediente con autos completos.
- 2. No se encuentra en el auto anterior.
- 3. La sentencia se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
- 6. La(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo: SI NO
- 7. Añadió el término probatorio.
- 8. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)

Manifiesta:

Se declara la nulidad de los autos por haberse

19 FEB. 2020

Además, ha de precisarse que con respecto a los autos de reposición, el Juez informante ha de declarar la nulidad de los mismos por haberse producido un error de procedimiento, al haberse otorgado un término de traslado que no es el que corresponde a la parte demandada, por lo que se declara la nulidad de los autos de reposición y se ordena a la parte demandada que comparezca en el expediente en el término probatorio que se le otorga para que presente sus alegatos y pruebas que sustenten su posición.